

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 168

Artículo Único.- Se reforman los incisos f) y g), y por adición un inciso h) a la fracción IV; asimismo se adiciona una fracción VII con los incisos a), b), y c), todos del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5º.....

I. a III.....

IV.....

a) a la e).....

f) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

g) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y

h) A recibir capacitación necesaria sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

V a la VI.....

VII. Del acceso a los servicios, que comprende:

- a) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
- b) Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- c) A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público, así como en los servicios de transporte público y de pasajeros en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día uno de enero de 2020.

Segundo.- Las acciones que realicen las dependencias de la Administración Pública del Estado y de los municipios que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto, se ajustarán en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14 según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones en servicios personales y el uso de recursos excedentes.

Tercero.- El Ejecutivo Estatal y los 51 municipios del Estado de Nuevo deberán de contar con las provisiones suficientes para cumplir gradualmente con este Decreto a partir del inicio de su vigencia y hasta antes de la conclusión del año 2022, de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL